

168	YSIDRO GONZALEZ G.	079-0001325-6	RD\$ 50,000.00
169	YVELISSE VIRTUD MESA	018-0007055-7	RD\$ 50,000.00
170	ZAIDA NORA PÉREZ SANTANA	018-0011674-9	RD\$ 50,000.00
171	ZOILA M. RÁMIREZ P.	001-1015693-2	RD\$ 50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 622-21 que levanta el estado de emergencia y el toque de queda declarado para combatir la COVID-19. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 622-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y posteriormente lo prorrogó por períodos de 45 días, por última vez hasta el 11 de octubre de 2021, mediante

los decretos números 430-20, 553-20, 683-20, 6-21, 95-21, 230-21, 345-21, 417-21 y 528-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones números 70-20, 221-20, 228-20, 235-20, 2-21, 11-21, 112-21, 117-21, 124-21 y 323-21.

CONSIDERANDO: Que, gracias a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia, se ha logrado controlar y mitigar los efectos de la pandemia de la COVID-19, por lo que desde el 3 de julio de este año el Poder Ejecutivo implementó el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas, compuesto por 3 fases sucesivas, para procurar una reapertura gradual y segura, de conformidad con los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la tercera y última fase del referido plan de flexibilización, desde el pasado 21 de julio de 2021, se ha levantado el toque de queda –una de las medidas más restrictivas adoptadas en el marco del estado de emergencia– en aquellas demarcaciones territoriales en las que por lo menos el 70% de su población ha recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19. Asimismo, a través del Plan Nacional de Vacunación, se ha logrado inocular en el territorio nacional a casi el 60% de la población meta.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras actualizar en junio de 2021 su guía para aplicar y ajustar medidas en el contexto de la COVID-19, considera la posibilidad de relajar restricciones para las personas que están completamente vacunadas o que se han recuperado recientemente del virus, sobre todo tomando en cuenta la disponibilidad de vacunas contra la COVID-19 en algunos países, como es el caso de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en razón del avance progresivo en la vacunación de la población nacional y el contacto natural que parte de la población restante ha tenido con el virus, el momento es oportuno para recurrir a medidas alternativas, menos restrictivas, cuya adopción no requiere de la vigencia de un estado de emergencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, el presidente de la República tiene un plazo de hasta dos días para levantar el estado de emergencia una vez finalice el período autorizado, esto es, el 11 de octubre de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTAS: Las resoluciones números 70-20, 221-20, 228-20, 235-20, 2-21, 11-21, 112-21, 117-21, 124-21 y 323-21 que autorizan al presidente de la República a prorrogar por períodos de 45 días el estado de emergencia.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTOS: Los decretos números 430-20, 553-20, 683-20, 6-21, 95-21, 230-21, 345-21, 417-21 y 528-21 que prorrogan por períodos de 45 días el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 419-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 3 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 432-21 que confirma el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, del 12 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 477-21 que levanta el toque de queda en el Distrito Nacional y la provincia La Altagracia, del 3 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 548-21 que levanta el toque de queda en la provincia Pedernales, del 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Levantamiento del estado de emergencia. A partir de las 5:00 a.m. del lunes 11 de octubre de 2021, queda levantado el estado de emergencia declarado para combatir la pandemia de la COVID-19 mediante el Decreto núm. 265-20, y prorrogado por última vez mediante el Decreto núm. 528-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 323-21.

PÁRRAFO. Con el levantamiento del estado de emergencia quedan sin efecto en el territorio nacional el toque de queda y las restricciones a las libertades de tránsito, asociación y reunión dispuestas en el Decreto núm. 419-21 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Remisión del informe final del estado de emergencia al Congreso Nacional. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, en un plazo de 10 días el Poder Ejecutivo rendirá un informe final al Congreso Nacional respecto a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia.

ARTÍCULO 3. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 623-21 que designa a Ana Cecilia Morun Solano, presidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 410-20. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 623-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El artículo 431 de la Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTO: El Decreto núm. 410-20, del 27 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Ana Cecilia Morun Solano queda designada presidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 410-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTICULO 3. Envíese al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER